



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4992	16/10/2009
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 856
OPRAC 1 - 632

Programa de Crédito para el Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza (Contrato de Préstamo BID Nro. 1640/OC-AR).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco Interamericano de Desarrollo ha otorgado a la Provincia de Mendoza el préstamo de la referencia para la ejecución del Programa de Crédito para el Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza, destinado a la concesión de créditos a micro, pequeñas y medianas empresas que inicien o realicen, en el territorio de la Provincia de Mendoza, actividades de producción primaria o industrial, comercial o de prestación de servicios (excepto las de carácter financiero).

La operatoria se registrará de acuerdo a las condiciones que a continuación se indican:

1. Régimen General.

1.1. Programa de Financiamiento.

Se efectuará de conformidad con el Contrato de Préstamo N° 1640/OC-AR celebrado entre la Provincia de Mendoza, como Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (de ahora en más BID).

1.1.1. Objetivos.

El objetivo principal del Programa consiste en apoyar, a través del crédito, el incremento de la capacidad productiva de las micro, pequeñas y medianas empresas que lleven a cabo Proyectos en la Provincia de Mendoza.

1.1.2. Ejecución.

Será ejecutado por el Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación de la Provincia de Mendoza, que actuará como Organismo Ejecutor a través de una Unidad Técnica Ejecutora del Subprograma de Mejora en las Condiciones de Acceso al Financiamiento, en adelante Subprograma.



1.1.3. Definiciones.

- 1.1.3.1. OE. Significa Organismo Ejecutor, que es el Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación de la Provincia de Mendoza.
- 1.1.3.2. Reglamento de Crédito. Es el conjunto de términos y condiciones acordados entre la Provincia de Mendoza y el BID que normarán la ejecución del Componente de Servicios Financieros del Subprograma destinado a Préstamos (Préstamo N° 1640/OC-AR).
- 1.1.3.3. UTE. Es la Unidad Técnica Ejecutora del Subprograma.
- 1.1.3.4. IFIs. Son todas las entidades financieras alcanzadas por los términos de la Ley de Entidades Financieras (t.o. en 2003 según la Ley N° 25.782), cuya función es la distribución de los créditos a los subprestatarios.
- 1.1.3.5. Mipymes. Significa Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que, en cada caso, serán consideradas como tales en función de los volúmenes de ventas definidos en los apartados 3.1. y 3.10., debiendo además ajustarse a la restricción estipulada en el apartado 3.4..
- 1.1.3.6. Subprestatarios. Personas físicas y/o jurídicas del sector privado que inicien o realicen, en el territorio de la Provincia de Mendoza, actividades de producción primaria o industrial, comercial o de prestación de servicios -con exclusión de los financieros- y que, a juicio de las IFIs participantes, cuenten con suficiente capacidad técnica, productiva, legal y financiera para llevar a cabo las actividades a financiar.
- 1.1.3.7. Subpréstamo. Es un préstamo concedido por una IFI a un Subprestatario con los recursos del Componente de Servicios Financieros del Subprograma destinado a Préstamos, con el propósito de financiar las actividades especificadas en el apartado 1.1.5..

1.1.4. Recursos del Subprograma.

El monto total destinado a Créditos del Componente de Servicios Financieros del Subprograma será de hasta u\$s 17 millones, respetando los porcentajes de aportes de fondos del Préstamo del BID y de Contrapartida Local de acuerdo a lo determinado en el Contrato de Préstamo (Préstamo BID N° 1640/OC-AR) oportunamente suscripto por ambas partes.

Se considera Contrapartida Local a los recursos aportados por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, con fondos propios de la Provincia, a tenor del compromiso asumido por ésta ante el BID.

1.1.5. Utilización de Recursos del Subprograma.

Los recursos del Subprograma podrán ser utilizados para financiar:

- a) Proyectos de Inversión, incluyendo la adquisición de bienes de capital –sean tangibles o intangibles-, la compra o refacción de inmuebles relacionados al uso de la empresa, o cualquier otra erogación de carácter no corriente directamente asociada al Proyecto de Inversión;
- b) Capital de trabajo, y



c) Asistencia técnica.

1.1.6. Restricciones en el uso de los recursos del Subprograma.

Los mismos no podrán financiar:

- 1.1.6.1. Ningún tipo de activo, bien o servicio no relacionado con las actividades de la empresa sujeto de crédito;
- 1.1.6.2. Pago de deudas financieras, recuperaciones de capital, dividendos y préstamos personales.
- 1.1.6.3. Compra de acciones, participaciones de capital social, bonos u otros títulos valores.
- 1.1.6.4. Deudas impositivas y previsionales o indemnizaciones por despidos.
- 1.1.6.5. La adquisición de bienes y servicios originarios de países que no sean miembros del BID.

1.1.7. Medio Ambiente.

La Provincia de Mendoza tendrá especial cuidado en observar que las operaciones financiadas con recursos del Subprograma no impliquen un deterioro del medio ambiente, cualesquiera que sean sus formas de manifestación e impacto.

Las actividades susceptibles de financiamiento, se clasificarán en las siguientes categorías:

- I) Sin impacto ambiental.
- II) Con impacto ambiental. Éstas requerirán un monitoreo especial a ser realizado por la UTE.
- III) Con alto impacto ambiental negativo. No serán elegibles para financiamiento, salvo que se tenga un plan de mitigación y/o corrección que permita su monitoreo y seguimiento.

2. Préstamos a las entidades financieras.

2.1. Criterios de elegibilidad de las IFIs.

- 2.1.1. Serán elegibles para participar en el Subprograma todas las IFIs constituidas en los términos de la Ley de Entidades Financieras –N° 21.526, complementarias y modificatorias- que al momento del lanzamiento del Subprograma estén calificadas en una escala 1 (uno) a 3 (tres) del sistema de calificaciones CAMELBIG, implementado por el BCRA, así como también todos los bancos públicos cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2.1.2. Si durante la vida del Subprograma la calificación de una IFI no se mantuviera en la escala citada en el punto 2.1.1., dicha IFI será automáticamente desafectada por el BCRA de la nómina de Entidades elegibles, debiendo dicha IFI concluir el recupero



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

de los subpréstamos en tiempo y forma, traspasando sus importes al BCRA para que éste, a su vez, los deposite en las cuentas del Subprograma habilitadas en el BCRA.

2.2. Fondeo de créditos a Mipymes.

- 2.2.1. El Subprograma dispondrá de cuentas en el BCRA (en adelante “Facilidad”), en las cuales las IFIs elegibles podrán fondear total o parcialmente los créditos otorgados a Mipymes en los términos y condiciones previstos en la presente norma.
- 2.2.2. Las IFIs que deseen participar del Subprograma deberán manifestar su interés presentando una nota dirigida al BCRA conforme al modelo obrante en Anexo.
- 2.2.3. Del listado de IFIs interesadas en participar del Subprograma, el BCRA excluirá automáticamente a aquellas que no sean elegibles, según lo establecido en los apartados 2.1.1. y 2.1.2., quedando inscriptas automáticamente como elegibles todas las demás IFIs interesadas. El BCRA informará a las IFIs interesadas y a la UTE el listado de IFIs elegibles que solicitaron su adhesión.
- 2.2.4. Una vez definidas las IFIs elegibles, éstas estarán automáticamente habilitadas para participar en las subastas de cupos del Subprograma, de conformidad con lo establecido en el punto 2.3. de la presente norma.

2.3. Subastas.

2.3.1. Convocatoria.

- 2.3.1.1. Las subastas son un proceso mediante el cual el Organismo Ejecutor, a través del BCRA, asignará cupos a las IFIs elegibles para acceder a los recursos del Subprograma durante un período determinado, en función de las tasas pasivas ofrecidas por las IFIs, según lo establecido en el punto 2.3.3. de la presente norma. El objetivo de este proceso, es encontrar la tasa de mercado que equilibre la oferta y la demanda de fondos del Subprograma.
- 2.3.1.2 El cupo máximo -expresado como porcentaje sobre el monto total de la subasta- al que podrán acceder las IFIs elegibles que participen en cada subasta, así como el plazo de vigencia del citado cupo, serán comunicados por el BCRA en forma previa a la realización de cada subasta.
- 2.3.1.3. A solicitud de la UTE, el BCRA emitirá una Comunicación por la cual se informará al sistema financiero que está dispuesto a recibir solicitudes de las IFIs adheridas para acceder a los recursos del Subprograma a través del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A., indicando:
 - i) la fecha y el horario en la que se llevará a cabo la respectiva subasta;
 - ii) el monto global a distribuir entre todas las IFIs en la subasta;
 - iii) la “tasa base” de la misma;
 - iv) el cupo máximo de recursos al que podrá acceder cada IFI y
 - v) el plazo de vigencia del cupo.

2.3.2. Presentación de ofertas de las IFIs.

Las IFIs deberán efectuar sus posturas a través del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A..



Los datos a insertar respecto de cada oferta serán los que a continuación se indican:

- (a) Monto solicitado, y
- (b) Tasa de interés pasiva a la que están dispuestas a tomar fondos del Subprograma.

2.3.3. Adjudicación de Fondos.

2.3.3.1. Con estos antecedentes e información se procederá a la adjudicación de fondos, de acuerdo con las dos siguientes variables:

- (a) Se considerarán las ofertas cuyas tasas no sean menores a la "tasa base" informada por el BCRA para la subasta.
- (b) Cada una de las subastas permitirá establecer una "tasa de corte de la subasta", resultante de las tasas ofrecidas por las IFIs que igualen o superen la tasa señalada en el inciso (a) anterior.

2.3.3.2. La "tasa de corte de la subasta" será aquella tasa más baja de las ofrecidas que, cumpliendo con lo que establece el punto 2.3.3.1. (b), permita maximizar la adjudicación de recursos ofrecidos.

2.3.3.3. Con base en la "tasa de corte de la subasta" el Sistema SIOPEL efectuará la asignación de cupos de fondos de acuerdo al criterio definido en el punto precedente.

2.3.3.4. Efectuada la asignación de los importes a cada entidad oferente, con el mecanismo mencionado en los puntos 2.3.3.2. y 2.3.3.3., el BCRA informará a la UTE el resultado general de la subasta y simultáneamente comunicará al sistema financiero el monto del cupo de recursos que se le adjudicó a cada IFI.

2.3.3.5. Las IFIs que dentro de los plazos de vigencia del cupo establecido en cada subasta no alcancen a otorgar créditos por un porcentaje mínimo de los recursos adjudicados, no podrán participar en la siguiente subasta. Tales porcentajes mínimos serán comunicados en oportunidad de cada subasta.

2.3.3.6. El plazo de vigencia de los cupos no será prorrogable. Los recursos correspondientes al cupo adjudicado a una IFI que no sean utilizados por ésta dentro del plazo de vigencia del cupo, serán incorporados en la siguiente subasta.

2.4. Rendición de Cuentas.

Las entidades que resultaron adjudicatarias de fondos en la respectiva subasta, en el período que se determine para la Rendición de Cuentas, deberán concretar la presentación ante el BCRA de la respectiva documentación respaldatoria del financiamiento de los subpréstamos que les presenten los subprestatarios, lo cual comprende:

- a) El Contrato o instrumento representativo del subpréstamo celebrado con la Mipyme;



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

b) Nota Compromiso de cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Crédito del Programa y las normas complementarias y de procedimientos establecidas por el BCRA;

c) Toda otra documentación que el BCRA o la UTE consideren pertinente.

2.5. Términos y condiciones de los préstamos a las IFIs.

2.5.1. Denominación.

Los préstamos serán denominados en Pesos.

2.5.2. Amortización.

a) Los períodos de amortización de los préstamos que reciban las IFIs serán coincidentes con los que las IFIs hayan acordado con las Mipymes para el otorgamiento de los subpréstamos.

b) Las amortizaciones de los préstamos que reciban las IFIs serán prescindentes del cumplimiento de pagos por parte de los subprestatarios.

c) En caso que una IFI no se mantuviera en la escala mencionada en el punto 2.1.1., sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 2.1.2., el BCRA podrá, a pedido de la UTE, considerar a los préstamos que haya recibido dicha IFI hasta esa fecha como vencidos y exigibles.

2.5.3. Tasa de Transferencia.

La Tasa de Transferencia que se cobrará por los préstamos a las IFIs surgirá de las tasas pasivas ofrecidas en cada subasta.

2.5.4. Garantías.

a) La previa constitución de garantías será un requisito para la acreditación de los fondos a las IFIs en sus respectivas cuentas corrientes en el BCRA,

b) Las garantías a constituir podrán consistir en la caución de cualquiera de los siguientes activos:

I. Instrumentos de Deuda Pública Nacional, denominados en pesos o dólares estadounidenses.

II. Instrumentos del Banco Central de la República Argentina.

III. Créditos prendarios y/o hipotecarios denominados en pesos o dólares estadounidenses, correspondientes a clientes de la entidad, del sector privado no financiero y en situación normal.

IV. Documentos de cartera líquida de la entidad denominados en pesos o dólares estadounidenses, correspondientes a clientes de la entidad, del sector privado no financiero y en situación normal.



2.5.5. Principales obligaciones de las IFIs en la operatoria.

Las IFIs deberán:

- 1) Admitir que la participación en la operatoria importa el conocimiento y la aceptación de las normas vigentes que resultan de aplicación en la materia, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del BCRA y la UTE en cuanto a la materia, en sus respectivas competencias.
- 2) Exigir y disponer de la documentación que permita determinar las condiciones de subprestarios y la utilización de los recursos señalados en esta norma.
- 3) Asumir la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes.
- 4) Verificar que el beneficiario del crédito encuadre en la definición de Mipyme, según el apartado 1.1.3.5., estudiar y evaluar las actividades a financiar a las mismas, así como la solvencia financiera, capacidad de pago y garantías ofrecidas por los subprestarios. A tales efectos la IFI exigirá y dispondrá de los elementos documentados y verificables que le permitan realizar dicho estudio y evaluación.
- 5) Abrir un legajo por cada subpréstamo, con toda la información correspondiente a la solicitud, evaluación y documentación pertinente a los préstamos otorgados.
- 6) Traspasar los recursos a los subprestarios en las condiciones establecidas en la presente norma y en las disposiciones operativas que establezca el BCRA.
- 7) Supervisar que los subprestarios utilicen correctamente los recursos de los subpréstamos otorgados de acuerdo con los destinos declarados, dejando constancia escrita verificable de esa supervisión en los respectivos legajos.
- 8) Comprometerse a que el saldo deudor de cada subprestario no exceda el monto previsto en el apartado 3.10..
- 9) Asumir todos los riesgos crediticios que deriven de los subpréstamos que aprueben y otorguen.
- 10) Aceptar el débito automático en la cuenta corriente que mantiene abierta en el BCRA de las cuotas y otros conceptos previstos en las presentes normas y su reglamentación, aún en el caso de falta de pago en término de los subprestarios.
- 11) Comprometerse a mantener en sus respectivas carteras los subpréstamos que se otorguen con recursos del Préstamo, libres de todo gravamen.
- 12) Brindar a la UTE toda la información que les sea requerida relativa a la cartera de créditos otorgados con recursos del Subprograma, así como las constancias de verificación requeridas en el inciso 7) de este punto.
- 13) Permitir que el BID, la UTE o quien éstos designen, puedan efectuar inspecciones a las IFIs y a los subprestarios, para verificar que se estén dando cumplimiento a las condiciones de esta norma.
- 14) Notificar fehacientemente a todos los deudores de créditos cedidos en el marco de la presente operatoria, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

acreditación de los fondos solicitados. Lo expuesto, sin perjuicio de la facultad del BCRA de efectuar las notificaciones cuando lo considere oportuno.

15) Adoptar las medidas de protección ambiental que establezca el Subprograma.

16) Cumplir las demás obligaciones que conforme a la presente norma y a su reglamentación les correspondan a las IFIs.

2.5.6. Otras condiciones.

Incumplimientos. Sanciones.

- a) Cuando una IFI participante no cumpliera con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en la operatoria, será suspendida de participar en el Subprograma durante 90 días. Si luego de cumplido este plazo no hubiera regularizado su situación, será excluida de participar en el Subprograma. Ello provocará el vencimiento inmediato y exigible de todos los préstamos que hubiera recibido a través de la operatoria.
- b) Cuando las IFIs y/o los subprestatarios utilicen los recursos contraviniendo las especificaciones de este régimen, el préstamo devengará desde el origen intereses punitivos equivalentes al 100% de la tasa de transferencia de los recursos y, adicionalmente, se considerará de plazo vencido.

3. Términos y condiciones de los subpréstamos a las Mipymes.

3.1. Serán elegibles para el financiamiento del Subprograma las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) que se encuentren comprendidas dentro de la definición establecida en la Disposición N° 147/2006 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (Ministerio de Producción) y normas modificatorias.

3.2. A los fines del cálculo de los respectivos volúmenes de ventas anuales incluidos en la Disposición mencionada en el punto 3.1. precedente, cuando una empresa tenga ventas por más de uno de los rubros establecidos en dicha norma, se considerará aquel sector cuyas ventas hayan sido las mayores durante el último año y, una vez determinado ello, se aplicará el promedio simple de los últimos tres ejercicios contables. Si la empresa tuviera una antigüedad inferior a dicho período, se considerará el promedio de ventas anualizado de los ejercicios contables existentes.

3.3. El socio de una empresa, cualquiera sea su figura jurídica, no podrá ser considerado subprestatario, salvo que fuera para un proyecto de desarrollo de una Mipyme elegible independiente de la sociedad de la cual es socio; todo ello debe estar debidamente documentado y a condición de que la situación sea verificable.

3.4. No serán consideradas Subprestatarias del Subprograma las empresas que, reuniendo los requisitos establecidos en el punto 3.1. de esta norma, se encuentren controladas por o vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos, conforme lo establecido por el artículo 33 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

3.5. Los emprendimientos a financiar deben desarrollarse en el territorio de la Provincia de Mendoza.

3.6. Destino.

El definido en el punto 1.1.5..



3.7. Denominación.

Los subpréstamos serán denominados en pesos.

3.8. Plazo.

El plazo de los subpréstamos podrá extenderse hasta 15 años, estando facultada cada IFI para establecer un período de gracia de hasta 5 años. En el caso de los Proyectos de Inversión (apartado 1.1.5.a) de la presente norma), las IFIs deberán otorgar los subpréstamos a las Mipymes a un plazo de entre 3 y 15 años.

3.9. Márgenes de intermediación e intereses para el usuario final.

La tasa de interés activa será la suma de la tasa de interés pasiva más el spread determinado libremente por la IFI, de acuerdo al costo y riesgo de cada operación. El Costo Financiero Total (CFT) deberá ser comunicado periódicamente a la UTE, a efectos de su publicación en la página de Internet del Subprograma. Las IFIs no podrán inducir a los subprestatarios a comprar otros productos de la Entidad Financiera como condición para acceder al Financiamiento del Subprograma.

Las IFIs están facultadas a percibir intereses punitivos para el caso de incumplimiento de los subprestatarios, según las normas vigentes.

3.10. Monto.

El monto máximo de cada subpréstamo con recursos del Subprograma no podrá exceder del equivalente en Pesos de u\$s 500.000.-. El saldo deudor de cada subprestatario individual con el Subprograma no podrá exceder de esa cifra considerando el total de IFIs participantes del Subprograma.

3.11. Garantías.

Las IFIs podrán solicitar a los subprestatarios las garantías específicas que consideren necesarias.

3.12. Formalización.

El documento de formalización de los subpréstamos deberá incluir las siguientes obligaciones:

- a) El compromiso del subprestatario de que los bienes y servicios que se financien con el subpréstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución de las respectivas actividades para las que fue otorgado dicho subpréstamo.
- b) Que el emprendimiento a financiar se desarrollará en el territorio de la Provincia de Mendoza.
- c) La siguiente información relativa a las características particulares de cada subpréstamo:
 - i. Identificación de la empresa solicitante del crédito;
 - ii. Tamaño de la empresa según el monto de ventas anuales, siguiendo los criterios especificados en los apartados 3.1., 3.2., 3.4. y 3.10..
 - iii. Monto, plazo y destino del crédito.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

- iv. Periodicidad del servicio de deuda y período de gracia asignado.
 - v. Garantías solicitadas por la IFI al subprestatario.
- d) Permitir que la IFI, la UTE y el BID puedan examinar los bienes, lugares y trabajos de las actividades financiadas a los beneficiarios finales.
 - e) Proporcionar toda información que la IFI, la UTE y el BID le soliciten respecto a la actividad objeto del financiamiento.
 - f) El derecho de la IFI de exigir la devolución del subpréstamo y/o ejecutar las garantías del subprestatario, si éste no cumple las obligaciones asumidas.
 - g) La información mediante declaración jurada del subprestatario, por la cual declara no tener tomados uno o distintos subpréstamos de este mismo Subprograma con cualquiera de las IFIs participantes, cuyos montos sumados superen, en concepto de saldo deudor, el importe máximo establecido en el apartado 3.10. de la presente norma.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Fernando J. Expósito
Gerente de Créditos

Ricardo A. Mare Peruzzotti
Gerente Principal de
Operaciones de Mercado

ANEXO



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	Solicitud de Adhesión	Anexo a la Com. "A" 4992
----------	-----------------------	--------------------------------

Lugar y Fecha

A la Gerencia de Créditos
PRESENTE

Ref.: Solicitud de Adhesión para participar en el Programa de Crédito para el Desarrollo Productivo y la Competitividad de la Provincia de Mendoza.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en relación con la línea de préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo ha otorgado a la Provincia de Mendoza con destino a la concesión de créditos a la micro, pequeña y mediana empresa (MiPyMEs), cuyo régimen se encuentra contenido en el texto dado a conocer mediante la Comunicación "A".....

Al respecto, dejamos expresa constancia que conocemos y aceptamos todas las disposiciones emanadas de la aludida normativa, a la cual adherimos por intermedio de la presente, comprometiéndonos irrevocablemente a su fiel cumplimiento, sometiéndonos a las facultades de interpretación, regulación y control del BCRA y del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación de la Provincia de Mendoza en cuanto a la materia, en sus respectivas competencias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

(Entidad financiera interviniente)
Firma y aclaración

NOTA: Esta solicitud de adhesión deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad. Se acompañarán copias certificadas notarialmente de las actas de asamblea de designación de autoridades, de las actas de asamblea por distribución de cargos y del Estatuto Social.